



Riohacha D. T. C., 19 de enero de 2.022.

Oficio Numero: JPCM 0026

Asunto:	EJECUTIVO
Demandante:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Demandada:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA
Radicado:	44-001-40-03-001-2021-00304-00

Señores

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ARL SURA., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A., GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., GRUPO COLMENA CAPITALIZADORA COLMENA S.A., JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., LIBERTY SEGUROS S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., MAPFRE CREDISEGURO S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., NACIONAL DE SEGUROS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA., PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., SEGUROS ALFA S.A - SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO., SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.E. S. D.

Cordial saludo.

Me permito comunicarle a usted, que este Despacho mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2.021, dictado en el proceso de la referencia seguido por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., identificado con NIT 891.700.037-9 Y 830.054.904-6 respectivamente, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA, identificada con NIT 830.511.625, ordenó oficiarlo para que haga efectivo el embargo y retención de los derechos de crédito u otro derecho semejante que tenga el demandado con su entidad. Esta orden está limitada hasta la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$. 54.667.917,00) moneda legal corriente.

Gtz.Ro



En el momento de dar respuesta agradecemos citar el número de radicación arriba referenciado.

Se advierte que la inobservancia a esta orden, lo hará responsable por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme al parágrafo 2 del 593 del C.G.P., sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, librese los correspondientes oficios.

Atentamente,

Firmado Por:

Kisay Salas Camargo
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 01
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37717e89110c2dc050b35090dcdba2096c1926c1f11bcd8401b42be494079f3f**

Documento generado en 19/01/2022 11:28:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>